APROBACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Nº Expediente: P.O. 1096-G
Título del expediente: "ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PUERTO DE ALCÚDIA"
Tipo de procedimiento: ABIERTO
Tipo de contrato: OBRAS
Normativa de aplicación: Normativa de aplicación: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
Forma de adjudicación: Pluralidad de criterios
Presupuesto base de licitación sin IVA: 1.081.635,59 €
Valor estimado del contrato: 1.081.635,59
Importe adjudicado sin IVA: 809.043,34 €
Contratista: Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U
Fecha contrato: 03/03/2022
Fecha inicio de los trabajos: 02/04/2022 el día siguiente de la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo
Plazo de ejecución: cinco (5) meses a partir de la fecha del acta de replanteo
Fecha inicial prevista fine contrato: 01/09/2022
Fecha prevista fine contrato (con ampliaciones de plazo): 01/08/2023
Plazo de garantía: ciento ocho (108) meses para los equipos y de veinticuatro (24) meses para la obra civil
Ampliación plazo: 4 meses
Suspensión contrato: No aplica
Modificado:
Nueva fecha fine contrato con el modificado: 01/12/2023
% **adicional por Modificaciones de obra:** 19,883%
Presupuesto vigente: 809.043,34 €
Presupuesto de Inversión Proyecto Modificado: 969.905,11 €
Presupuesto de Adjudicación Proyecto Original: 809.043,34 €

Visto el informe técnico de Solicitud de modificación, firmado electrónicamente el 31 de mayo de 2023 por Director Facultativo de las Obras y con el conforme del Jefe de Departamento de Desarrollo de Infraestructuras y del Jefe de Área de Planificación e Infraestructuras, se especifica lo siguiente:

2 CAUSAS OBJETIVAS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SOLUCIONES PROPUESTAS

1.1 *Causas Objetivas según Artículo 205.2.b de la LCSP (2017)*

1.1.1 Inclusión de la tecnología DALI para la telegestión del sistema.

Solución de Proyecto

De manera general, se establece según proyecto que se deberá colocar un sistema de telegestión vía radio/GSM/3G, que permita el control punto a punto de cada una de las instalaciones que comprenden la zona objeto de estudio, aprobados por Autoridad Portuaria de Baleares y en condiciones de comunicar con el centro de gestión municipal.

Incluye el reloj astronómico con cálculo diario de otro y ocaso y cambio automático de horario invierno/verano, con posibilidad de corrección de ± 120 minutos sobre las horas de orto y ocaso.

Se consideran 3 salidas programables independientes con 3 entradas de tensión e intensidad para lectura de parámetros, así como 8 entradas digitales para lectura de las alarmas a convenir por la Dirección Facultativa. Radio-modems con receptor y transmisor de banda UHF y VHF con un módem de hasta 2500 bps en aire y puerto local de hasta 19200 bps con puertos de comunicaciones RS232 y RS485.

Motivación de la modificación Nº1

Durante la ejecución de las obras se ha comprobado que las condiciones del puerto van a dificultar el correcto funcionamiento del sistema de telegestión del alumbrado recogido en el proyecto, por lo que, después de analizarlas, se concluye que no es el sistema que se debe implementar.

En primer lugar porque es un sistema que se comunica vía radio/GSN/3G, que debe tener la posibilidad de comunicación por esa vía, desde el centro de control a cualquier punto del puerto; lo cual no será así porque los grandes buques y cruceros atracados suponen una barrera física, dando lugar a zonas ocultas que dificulta o anula la comunicación entre diversas zonas del puerto.

En segundo lugar, el sistema previsto en proyecto requiere un contrato con una compañía de telefonía y que la misma ofrezca cobertura de datos en toda el área portuaria para que funcione completamente.

Se ha comprobado ahora que en las áreas del puerto más alejadas de las edificaciones, la cobertura de las compañías no es suficiente para soportar la trasmisión de las órdenes del sistema de telegestión, con lo que no tendremos garantías de su correcto funcionamiento de forma permanente para que con el mismo se pueda organizar el funcionamiento de todo el sistema de alumbrado.

Además de ello, con el desarrollo tecnológico y digital actual, las frecuencias de ancho de banda vía radio se encuentran cada vez más saturadas, lo que implica que el rendimiento sea menor y aumente el número de interferencias

Tras diversas reuniones entre Contratista, Dirección Facultativa y Asistencia Técnica se pone de manifiesto la necesidad de la Dirección de establecer un sistema de telegestión cuya comunicación tenga un soporte físico que

no sea susceptible de sufrir falta de comunicación por causa de barreras físicas o por deficiencias de cobertura, por lo que se decide que debe tener comunicación por cable que es segura y con la que se puede implantar un sistema con tecnología DALI (Digital Addressable Lighting Interface).

Este sistema, además de solucionar los problemas de conectividad con que nos encontramos, tiene otras ventajas para la Autoridad Portuaria de Baleares, pues es un sistema que desde su creación se ha desarrollado significativamente, está ampliamente implantado y ha evolucionado hasta convertirse en el sistema de referencia que instalan empresas de tecnología puntera, que siendo compatible con distintos fabricantes, cuenta con una instalación sencilla que discurre por el mismo tipo de soporte de la instalación de iluminación y que resulta más robusto que el de vía radio, además tiene mejor comportamiento frente a interferencias y permite gestionar sistemas sencillos o complejos.

Otra ventaja del protocolo DALI es que se puede integrar en otros sistemas más complejos como sistemas de control de edificios, motivo por el que también se ha pensado en la implantación de este sistema, porque ya se encuentra instalado en la Estación Marítima 6 del puerto de Palma, que de esta forma se podrá integrar en un mismo sistema que abarcará tanto la telegestión de la iluminación exterior del puerto como la de esta Estación.

En el proyecto redactado en 2020 se recogió un sistema de comunicación con el soporte más sencillo posible, que es el de vía radio, pero ahora, una vez comprobadas las dificultades de las comunicaciones y las limitaciones del sistema, se decide implantar el nuevo de tecnología DALI, porque en 2023 se encuentra mucho más implantado y ofrece nuevas posibilidades de integración con otros sistemas.

En el resto de contratos de proyectos de eficiencia energética que se van a licitar, igualmente se tiene programado incluir el sistema de tegestión DALI, esta modificación del proyecto que conlleva la inclusión del sistema DALI en el alumbrado exterior del puerto de Palma, permitirá en el futuro a la Autoridad Portuaria de Baleares integrar todos los sistemas de telegestión de alumbrado, tanto interior, como exterior, ya sea de estaciones marítimas, edificios o de alumbrado exterior, estandarizando la operación de todos ellos.

Dicha actuación consistirá en la instalación de controladores y sistema KNX, tantos como sean necesarios teniendo en cuenta la limitación del sistema Dali de 300m o 64 luminarias. El cableado necesario para ello deberá discurrir por las canalizaciones de alumbrado, en tubos vacíos si los hubiera en canalizaciones actuales, y a través de tritubo en las canalizaciones nuevas.

Este sistema dotará de poder de gestión a la Autoridad Portuaria de Baleares a través de cableado, para lo cual se revisa la capacidad de las canalizaciones existentes y las proyectadas. En algunos casos, se ha de aumentar el prisma para colocar un mayor número de tubos, teniendo que disponer, además, algún tubo a mayores en previsión.

Con el fin de tener claras las mediciones y coste asociado se ha solicitado a Elecnor la solución de la implantación de este sistema con las mediciones de los materiales necesarios a incluir, para la posterior supervisión y visto bueno y redacción del proyecto modificado.

Otra ventaja del protocolo DALI es que se puede integrar en otros sistemas más complejos como sistemas de control de edificios, y se ha pensado en la implantación de este sistema porque ya se encuentra instalado en la

Estación Marítima 6 del puerto de Palma, que de esta forma se podrá integrar en un mismo sistema que abarcará tanto la telegestión de la iluminación exterior del puerto como la de esta Estación.

ESPECIFICACIONES TELEGESTIÓN SISTEMA DALI PARA APB

1) El sistema debe integrase en el actual sistema de comunicaciones de la APB. Por tanto, no se admiten sistema de gestión en Cloud, o externos a la APB

2) Todo el sistema se ha de comunicar mediante cableado, No se admiten sistemas inalámbricos (IoT, con tarjetas SIM, LoRa, etc.).

3) Los cuadros de mando de gestión técnica, pueden ir integrados en el Cuadro de Mando, o bien disponer de armario separado (recomendado por separación de electricidad y gestión técnica). En todo caso, si van integrados en cuadro de mando, deben disponer de un espacio propio y claramente diferenciado.

4) Se debe llevar datos (Ethernet) a cada Cuadro de Mando (CM), en la misma VLAN del sistema de comunicación, según:

a. Fibra óptica monomodo (mínimo mangueras de 8FO por armario): si distancia la red de datos es >100m.

b. Cable de cobre apto para exteriores (Cat. 6): si distancia de la red de datos de la APB < 90m

c. Los conversores de fibra-cobre, serán de tipo industrial (hasta 75ºC).

5) Las luminarias debe disponer de comunicación DALI (Estándar según IEC 62386 / DIN EN 62386), que permite:

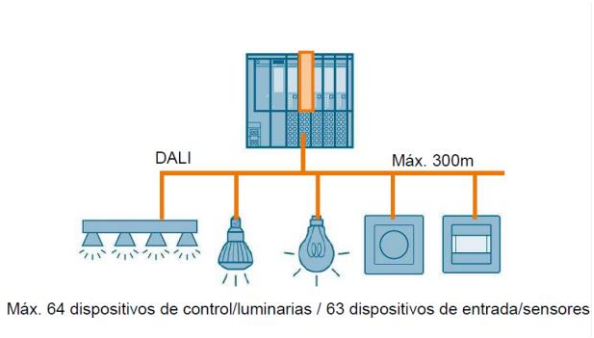

Máx. 64 dispositivos de control/luminarias / 63 dispositivos de entrada/sensores

Diferentes partes para diferentes dispositivos, p. ej.:

- *IEC 62386-101 System components*
- *IEC 62386-103 Control units*
- *IEC 62386-207 Control gear - LED modules*

6) En cuadros de mando (CM), hay que incluir analizadores de red Modbus e integrarlo en el sistema de comunicación. Se considera la integración de unos 15 puntos (equivalente a parámetros) por analizador de red

7) La pasarela necesita alimentación a 220V.

8) En cada cuadro de mando, se debe disponer de una sonda de luminosidad exterior. En el módulo TXM1.8U (usaríamos 1 señal para ésta, y quedan 7 señales que se pueden configurar como entradas digitales.). A parte, el módulo de conversión Ethernet (BACnet IP) a KNX, debe disponer de calendario astronómico. La sonta de luminosidad sirve para modificar las consignas del calendario astronómico en función de la luminosidad real en cada momento (Ej. Si día nublado)

9) Se debe disponer en los cuadros de mando de selector MANUAL-0-AUTO, y monitorizar los magnetotérmicos y diferenciales (incluido el de maniobra), para conocer remotamente desde el sistema de comunicación si ha saltado las protecciones de algún circuito. Esta monitorización incluye la del selector MANUAL-0-AUTO. Para ello, se pueden utilizar las 7 entradas disponibles de TXM1.8U, y ampliarse con un módulo TXM2.16D para 16 estados de interruptores/selectores del CM.

10) Tipología buses y limitaciones:

• BUS DALI (verde en el esquema) 2x1,5 mm – Máximo 300 m y 64 balastos DALI (hay que tener en cuenta subidas y bajadas de báculos).

• BUS KNX (rojo en el esquema): 2x2x0,8 L.H. – Máximo 350 m.

• BUS MODBUS RTU (azul en el esquema): 2x1 mm apantallado

11) Para extensión de cableado DALI, se puede utilizar pasarela KNX/DALI. Cada pasarela DALI es doble (lleva 2 buses de hasta 64 balastos cada uno). Ej. Pasarela KNX/DALI TWIN plus N 141/21 con capacidad para 128 balastos).

12) Si con bus DALI + extensor KNX, es insuficiente, se debe replantear la solución para disponer de un armario de control adicional, al cual se le llevará conexión de datos (fibra óptica o cobre, según lo comentado en el punto 3).

1.1.2 Modificación Programa de Trabajos

Solución de Proyecto

Con el fin de que no se demore más allá del incremento de plazo imprevisto más abajo detallado, el contratista deberá destinar un equipo de trabajo que deberá comprobar si las canalizaciones son suficientes para albergar el nuevo cableado del sistema de telegestión DALI, para localizar las que se deben modificar o ejecutar nuevas cuando se apruebe el proyecto modificado.

Esto quedará detallado en el programa de trabajos incluido en el proyecto modificado.

3. INCREMENTO DE PLAZO

Todo lo anterior supone un aumento del plazo establecido para la ejecución de las obras, cuya finalización estaba prevista para el día 01 de agosto de 2023, y que, mediante el presente documento se propone que se vea incrementado en un periodo de cuatro (4) meses.

El incremento de plazo es superior al incremento proporcional del adicional de presupuesto, en primer lugar por la naturaleza de los trabajos, pues por la misma, estos trabajos son de mayor plazo de ejecución en relación a su presupuesto, que el resto de trabajos del proyecto. Entre los trabajos que se recogen esta modificación se incluyen los de conectar por cable todas las luminarias del alumbrado público con sus correspondientes centros de mando, lo cual es un trabajo secuencial y de detalle cuyo rendimiento no depende de los equipos de que se pueda disponer, sino del número puntos que se han de conexionar a cada centro.

En segundo lugar, porque está determinado por el plazo de suministro de los equipos, su suministro no se ordenará hasta que se apruebe el nuevo expediente y, como es sabido, actualmente los plazos de fabricación de elementos electrónicos son más prolongados por la escasez de algunos componentes.

4. NECESIDADES DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Con lo anterior descrito, se han producido circunstancias no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, a tenor del artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, precisan la introducción de unas unidades de obra nuevas, y el reajuste de la medición de varias unidades de obra existentes por encima de previsión realizada en el Proyecto Original, por lo que se requiere la modificación del Contrato.

Estas modificaciones se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, y están justificadas en los supuestos recogidos en el artículo 205 2 b:

- *Artículo 205 2.b.*

1. La dificultad encontrada con la implementación de la telegestión vía radio que ha hecho que se opte por un sistema cableado con equipos no contemplados en el proyecto inicial.

2. *La necesidad de tener que suministrarse nuevos equipos hará que se tenga que ampliar el plazo de las obras.*

3. *La necesidad de que compañía suministradora y distribuidora deban acometer sus trabajos para que la Contrata del presente contrato pueda realizar las tareas pendientes, hace que se deba considerar un aumento de plazo de las obras.*

En resumen, se cumplen los tres requisitos siguientes:

i. *La necesidad de modificar el contrato vigente deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, por lo que una Administración diligente tampoco habría podido preverlas. Como se ha detallado anteriormente, las circunstancias que promueven la redacción de esta solicitud de modificación, se ponen de manifiesto durante el desarrollo de las obras y fueron imprevisibles en la fase de elaboración del Proyecto.*

ii. *Se trata de modificaciones cuya implementación no altera la naturaleza global del Contrato.*

iii. *La modificación del Contrato implica una alteración en su cuantía que no excede del 50% del precio inicial.*

Finalmente, en tenor del artículo 242 4.i, se tiene un exceso de presupuesto derivado del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, con un incremento del gasto menor al 10%.

El importe de inversión de las nuevas unidades de obra objeto de modificación del Contrato, así como la modificación del volumen de obra que se ejecute en las demás partidas que afectan a la nueva solución, se incluyen en el presente documento, quedando el presupuesto total del Contrato Modificado sin sobrepasar el límite del 50% del precio inicial, IVA excluido.

2. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presupuesto del Modificado Nº1 resultará inferior al 20% del importe original del Contrato.

En la siguiente tabla se muestran los incrementos de presupuesto de acuerdo con los Artículos de la LCSP.

P.O. 1096		**ART. 205.2.B LCSP**	
CAPÍTULO	**DESCRIPCIÓN**	**VARIACIÓN MEDICIÓN**	**UNIDAD NUEVA DE OBRA**
1	SERVICIOS AFECTADOS	-22.260,00 €	
2	OBRA CIVIL	-33.772,04 €	
3	ACTUACIÓN SOBRE PUNTOS DE LUZ	-4.606,80 €	
4	INSTALACIONES	-17.013,78 €	
5	CONTROL DE CALIDAD		
6	GESTIÓN DE RESIDUOS	-14.539,81 €	
7	SEGURIDAD Y SALUD		
8	IMPLANTACIÓN TELEGESTIÓN DALI		163.748,38 €
9	CABLEADO SISTEMA DALI		37.798,07 €
10	INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA		12.076,38 €
11	VARIOS		59.293,29 €
	PARCIAL	-92.192,43 €	272.916,12 €
	INCREMENTO DE PEM RESPECTO PROYECTO		**180.723,69 €**

Tabla 1. Desglose de los incrementos de presupuesto de acuerdo con el articulado de la LCSP

La tabla anterior recoge los incrementos de presupuesto respecto al Proyecto Original como consecuencia de la introducción de las modificaciones detalladas anteriormente.

Con la suma a los importes anteriores del porcentaje correspondiente a los Gastos Generales y Beneficio Industrial (13% y 6% respectivamente), así como la aplicación del coeficiente de adjudicación (0,7479814), se tienen los siguientes importes acumulados:

		ART. 205.2.B LCSP
INCREMENTO DE PEM RESPECTO PROYECTO		180.723,69 €
P. INVERSIÓN (BI + GG)		215.061,19 €
COEF. ADJUDICACIÓN (0,7479814)		160.861,77 €
% RESPECTO P.ADJUDICACIÓN (809.043,34 €)		19,883%

Tabla 2. Desglose de los incrementos de presupuesto Modificado Nº1

La introducción de las modificaciones conforme al Artículo 205.2.b de la LCSP, supone un incremento de presupuesto de inversión (incluyendo la baja) de 160.861,77 €, es decir, un incremento del 19,883% respecto al Presupuesto de Adjudicación.

Con lo anterior, el presupuesto de inversión (incluyendo la baja) del Proyecto Modificado Nº1 asciende a 969.905,11 €, con un incremento del 19,883 % respecto al Presupuesto de Adjudicación.

P. ADJUDICACIÓN	*809.043,34 €*
P. MODIFICADO 1	*160.861,77 €*
P. LÍQUIDO MODIFICADO	*969.905,11 €*
(%)	*19,883%*

Visto el Informe jurídico de la Jefa de Gestión y Asesoría Jurídica de Contratación, de fecha 22 de junio de 2022:

Concluyendo, siempre que se concrete en el expediente todo lo señalado por el Director Facultativo de las Obras se informa que:

1.- Según se señala en el citado informe es necesaria la modificación del contrato a tenor del artículo 205.2 b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, y esas modificaciones se limitan a introducir las variaciones

estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, y están justificadas en los supuestos recogidos en el artículo 205.2.

El resumen de las modificaciones conforme al Artículo 205.2.b de la LCSP, es el siguiente:

> *"1. La dificultad encontrada con la implementación de la telegestión vía radio que ha hecho que se opte por un sistema cableado con equipos no contemplados en el proyecto inicial.*
>
> *2. La necesidad de tener que suministrarse nuevos equipos hará que se tenga que ampliar el plazo de las obras.*
>
> *3. La necesidad de que compañía suministradora y distribuidora deban acometer sus trabajos para que la Contrata del presente contrato pueda realizar las tareas pendientes, hace que se deba considerar un aumento de plazo de las obras.*
>
> *…*
>
> *La introducción de las modificaciones conforme al Artículo 205.2.b de la LCSP, supone un incremento de presupuesto de inversión (incluyendo la baja) de 160.861,77 €, es decir, un incremento del 19,883% respecto al Presupuesto de Adjudicación.*
>
> *Con lo anterior, el presupuesto de inversión (incluyendo la baja) del Proyecto Modificado Nº1 asciende a 969.905,11 €, con un incremento del 19,883 % respecto al Presupuesto de Adjudicación."*

Sin perjuicio de ello, este informe, como se ha dicho, no tiene una perspectiva técnica y quien conoce y debe conocer el alcance de las prestaciones a realizar es el perfil técnico Responsable del contrato (Director Facultativo en este caso) sin que pueda emitir un juicio jurídico.

Por ello, se toma como base, y se presume la certeza del informe, esto porque, como es sabido, estos informes gozan de esta presunción, salvo que se aprecie la existencia de error material, arbitrariedad o discriminación, lo que no puede concluirse por quien suscribe. Debe tenerse en cuenta así la aplicación analógica a la APB del artículo 77.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

Igualmente puede verse el Auto del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2020 que enfatiza en la presunción *iuris tantum* e los informes administrativos s emitidos en ejercicio de la misma -con cita de la STS de 17 de julio de 2012 (recurso de casación n.º 992/2011)-, por cuanto "*en estos casos, los órganos de la Administración promueven y aplican criterios resultantes de los concretos conocimientos especializados, requeridos por la naturaleza de la actividad desplegada por el órgano administrativo, de forma que las*

modulaciones que encuentra la plenitud del conocimiento jurisdiccional sólo se justifican en una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación".

Siendo así las cosas si efectivamente la necesidad de modificar el contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas que no se pudieron prever en el momento de la licitación del contrato y estas modificaciones no alteran la naturaleza global del contrato, ciertamente, pueden hacerse siempre que ello sea posible legalmente.

En cuanto a los límites formales y materiales:

Formalmente, es necesario que el contrato esté vigente. Formalmente, será necesario aprobar el modificado en su momento con carácter previo a la ejecución del mismo y también será necesario el reajuste de la garantía en la proporción en que se modifique el contrato.

Materialmente, es necesaria la concurrencia de interés público y parece que ninguna duda presenta el caso respecto de la existencia de interés público.

2.- En este caso, los técnicos entienden que es necesaria la modificación tal y como han justificado en su informe.

3.- El importe objeto de modificación del contrato que se incluye en el documento de solicitud de informe, supone:

> *"La introducción de las modificaciones conforme al Artículo 205.2.b de la LCSP, supone un incremento de presupuesto de inversión (incluyendo la baja) de 160.861,77 €, es decir, un incremento del 19,883% respecto al Presupuesto de Adjudicación.*
>
> *Con lo anterior, el presupuesto de inversión (incluyendo la baja) del Proyecto Modificado Nº1 asciende a 969.905,11 €, con un incremento del 19,883 % respecto al Presupuesto de Adjudicación."*

4.- Se informa que debe concretarse en el expediente de modificación del contrato todas las justificaciones, así como que TODA modificación del contrato debe seguir los trámites que establece el artículo 205 de la LCSP.

5.- El artículo 109.3 de la LCSP establece que, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

"3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio

modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro."

6- El artículo 207.3 de la LCSP, establece que el Órgano de Contratación deberá publicar un anuncio de modificación en el perfil del contratante del Órgano de Contratación.

"3. Los Órganos de Contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación."

Todo ello salvo mejor o superior criterio.

Visto el nuevo Proyecto Modificado nº1 de "Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del puerto de Alcúdia", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Alberto I. Ochando Ramírez, de la empresa LETTER INGENIEROS, en fecha marzo de 2023, con el conforme del Contratista, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., representado por D. Cristian Hervás Romero, revisado por el Responsable de Infraestructuras, D. Rafael Grau Grau y con el conforme del Jefe de Departamento de Desarrollo de Infraestructuras, D. Víctor Darder Gallardo.

Con la conformidad del Jefe de área, desde la Dirección:

Primero.- Se acuerda la aprobación técnica del Proyecto del contrato Modificado que ha sido tramitado reglamentariamente y que reúne los requisitos exigidos en la LCSP.

Segundo.- Se propone la modificación del contrato P.O. 1096-G "Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del puerto de Alcúdia", que ha sido tramitado reglamentariamente y que reúne los requisitos exigidos en la LCSP.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto, como Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares y por tanto, competente para la resolución de esta Resolución, de conformidad con el artículo 61 de la LCSP, de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de los artículos 203 al 207 de la misma LCSP, sobre la modificación de los contratos.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la modificación del contrato en los términos y las condiciones propuestas en el proyecto modificado nº1 de "Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del puerto de Alcúdia", por un importe de ciento sesenta mil ochocientos sesenta y un euros y setenta y siete céntimos (160.861,77 €) sin IVA

Segundo.- Aprobar económicamente la modificación del contrato en los términos y las condiciones propuestas en el proyecto modificado nº1 Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del puerto de Alcúdia", por un importe de novecientos sesenta y nueve mil novecientos cinco euros y once céntimos (969.905,11 €) sin IVA

Tercero.- Notificar el acuerdo de modificación a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., así como la necesidad de reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario este acuerdo de modificación y formalizar la adenda al contrato firmado en fecha 3 de marzo de 2022.

Cuarto.- Publicar un anuncio de modificación en el perfil del contratante de este Órgano de Contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de esta resolución.

A tenor de lo establecido en el artículo 27, apartado 2, de la LCSP establece que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente por*

El Jefe del Área de Infraestructuras

Antonio Ginard López

Existencia de crédito,

El Jefe del Departamento Económico Financiero.

Miguel Rigó Salvà

Eleva la Propuesta y Aprueba Técnicamente

El Director

Jorge Nasarre López

El Órgano de Contratación,

El Presidente

Jaume Colom Adrover

*La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.